

SECRETARIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO PERSONALIDADES JURIDICAS Y PARTICIPACION CIUDADANA
OFICINA DE PERSONALIDADES JURIDICAS

Puente Alto, 16 de Diciembre de 2021

SEÑOR(A)

GONZALO GERMAN PUMARINO VARGAS

Av. Holanda N° 3705 Depto. 306, Comuna de Ñuñoa.

gonzalo.pumarino@gmail.com

PRESENTE.

De nuestra consideración:

Mediante Ingreso por Oficina de Partes de Ticket N° 4163428 de fecha 16 de Diciembre del año en curso, en el que se adjuntaron antecedentes de escritura privada constitutiva de entidad de derecho privado sin fines de lucro, denominada "FUNDACION CHILE CIRCULAR", efectuada el día 15 de Diciembre de 2021, otorgada y autorizada por doña Andrea Orellana Cofre, quien en su calidad de funcionaria municipal autorizado por el Alcalde actuó como Ministro de Fe.

El Estatuto Social de la entidad, se ajusta al modelo previamente sancionado por el Ministerio de Justicia, razón por la cual no hay reparos al respecto, como asimismo, el acto constitutivo mismo se ajusta a la normativa legal vigente.

Asimismo, se acredita por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile que no existe similitud o coincidencia respecto del nombre elegido por su Fundación.

Finalmente, se acompañaron a la presentación del acto constitutivo de su organización los certificados de antecedentes de las personas elegidas para integrar el Directorio inicial de ella, el que de acuerdo al Artículo Primero Transitorio de sus estatutos tendrá una duración de 4 años, concordantes con el Artículo Octavo de sus estatutos.

Sin otro particular, se despide de usted atentamente,





Distribución

- Interesado
- Archivo Secretaría Municipal
- Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile

**SECRETARIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO PERSONALIDADES JURIDICAS Y PARTICIPACION CIUDADANA
OFICINA DE PERSONALIDADES JURIDICAS**

RESOLUCIÓN N° 193

PUENTE ALTO,

17 DIC 2021

VISTOS:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento Municipal N° 24 sobre Personalidades Jurídicas y Decreto Exento N° 198 de 03 de Febrero de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Secretaria Municipal recibió con fecha **16 de Diciembre de 2021 Ingreso N° 4163428**, depósito de escritura privada constitutiva y de los estatutos de la **FUNDACION CHILE CIRCULAR** con domicilio en la Comuna de Puente Alto, entidad sin fines de lucro constituida con fecha 15 de Diciembre de 2021, otorgada y autorizada por doña Andrea Orellana Cofre, quien en su calidad de funcionario municipal autorizado por el Alcalde actuó como Ministro de Fe.
2. Que, se cumplió con el artículo 548 del Código Civil, en cuanto a que se efectuó depósito de la documentación dentro del plazo legal de 30 días contados desde el acto constitutivo de la organización, debidamente autorizado por un ministro de fe.
3. Que, dicho estatuto constitutivo, se encuentra concordante con las normas establecidas por el Título XXXIII de las Personas Jurídicas del Código Civil, el Reglamento Municipal N° 24 sobre Personalidades Jurídicas y el estatuto de la organización, no existiendo observaciones al respecto.
4. Que, se acompañó documentación indispensable para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para poder asumir como directores de la entidad y oficio del Servicio de Registro Civil e Identificación que establece que no existe similitud o coincidencia en el nombre escogido por esta Fundación respecto de otra.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorga la Ley 19.880, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento Municipal N° 27 sobre Personalidades Jurídicas gestionadas ante la Municipalidad de Puente Alto.

RESUELVO:

Apruébese la constitución de la entidad de derecho privado sin fines de lucro denominada "**FUNDACION CHILE CIRCULAR**", constituida con fecha **16 de Diciembre de 2021**, debiendo efectuarse su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Distribución

- Interesado
- Archivo Secretaría Municipal
- Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN CHILE CIRCULAR

En Puente Alto, a 15 de diciembre de 2021, comparece don **GONZALO GERMAN PUMARINO VARGAS**, chileno, casado, con separación de bienes, periodista, cédula de identidad 9.110.043-6, domiciliado en Avenida Holanda Nº 3705, departamento 306, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “**FUNDACIÓN CHILE CIRCULAR**”

TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Puente Alto; Provincia Cordillera de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN CHILE CIRCULAR**”.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: a) Promover e implementar iniciativas que favorezcan el desarrollo sustentable, la economía circular; b) Gestionar y proponer acciones para que las ciudades avancen en sostenibilidad y se muevan al cero residuos, que disminuyan sus emisiones de carbono, tengan una data de su gestión territorial y ambiental, incorporen nuevas tecnologías, entre otros; c) Desarrollar programas que favorezcan la economía circular y el desarrollo sostenible en distintas áreas de producción, como la agroindustria, agricultura, minería, pesca y acuicultura, entre otras; buscando acelerar transferencias tecnológicas, innovaciones y que ayuden a construir ecosistemas circulares en sus territorios; d) Realizar acciones y planes de participación ciudadana, educación y sensibilización en temas ambientales y de economía circular; e) Impulsar y ejecutar acciones que favorezcan la reutilización, el reciclaje y transformación de residuos, habilitando ciudades y sectores productivos para que se muevan al cero residuo; que les permitan habilitarse con equipamiento, tecnología y otros que se requieran para su objetivo; f) Promover y desarrollar acuerdos de colaboración con organizaciones públicas, empresas y sociedad civil, a nivel nacional e internacional, para implementar acciones de valor

compartido en economía circular, construyan nuevas cadenas de valor y que favorezcan el desarrollo sostenible; g) Capacitar y establecer acuerdos que permitan avanzar hacia municipios circulares, que lideren en innovación y los acuerdos del Pacto Global.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legales, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: por acuerdo mayoritario del directorio, se destinarán a iniciativas y proyectos, propios o donde la Fundación se asocie con otras organizaciones, que apunten al desarrollo sostenible y economía circular, ya sea de ciudades, territorios o sectores productivos.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 4 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además



de ser confirmados en sus cargos cada 4 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesario para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.





Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos decuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra



persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.



Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución.

Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

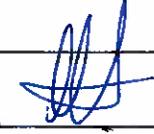
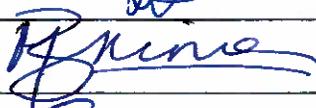
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **“Cruz Roja Chilena Filial Puente Alto”**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 4 años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Gonzalo Pumarino Vargas	RUT: 9.110043- 6	Firma 
Marcela Briones Acuña	RUT: 7.044.231- 0	Firma 
Felipe Ossandon Ross	RUT: 17.702.467- 8	Firma 
Paola Manosalva Jofré	RUT: 10.208.137- 4	Firma 

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don GONZALO PUMARINO VARGAS, con domicilio en Avenida Holanda N° 3705, departamento 306, Ñuñoa, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

 (firma) Gonzalo Pumarino (nombre)

- se autoriza la documentación que
A continuación -





CARTA U.P.J. N° 5858
SANTIAGO, 19-11-2021

SEÑOR (A)
GONZALO PUMARINO
gonzalo.pumarino@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 10 de Noviembre de 2021, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION CHILE CIRCULAR**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **19 de Noviembre de 2021**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION CHILE CIRCULAR**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

Saluda atentamente a usted,



Señor Gonzalo Pumarino, Fines de Lucro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Servicio de Registro Civil e Identificación

KAA/som



REPUBLICA DE CHILE



500417859464

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : PAOLA ANTONIETA MANOSALVA JOFRÉ

R.U.N. : 10.208.137-4 Fecha nacimiento: 7 Abril 1968

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

10208137-4 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

10208137-4 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 11 Noviembre 2021, 13:46.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500420519617

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : FELIPE OSSANDÓN ROSS

R.U.N. : 17.702.467-8 Fecha nacimiento: 7 Junio 1991

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

17702467-8 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

17702467-8 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 26 Noviembre 2021, 12:33.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



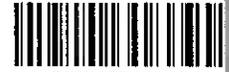
Timbre electrónico SRCel



Víctor Reboledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500417714666

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : MARCELA LEONORA BRIONES ACUÑA

R.U.N. : 7.044.231-0 Fecha nacimiento: 16 Marzo 1956

R U N REGISTRO GENERAL DE CONDENAS
FINES

7044231-0 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

7044231-0 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 10 Noviembre 2021, 20:44.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500416056397

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : GONZALO GERMÁN PUMARINO VARGAS

R.U.N. : 9.110.043-6 Fecha nacimiento: 22 Enero 1969

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS
R U N FINES
9110043-6 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
R U N FINES
9110043-6 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 2 Noviembre 2021, 09:54.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada